

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **170**

Fecha: 24/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2008 00629	Ejecutivo	ORLANDO SALAS MACIAS	LA NACION MINIEDUCACION Y OTRO	Auto autoriza entrega deposito Judicial A LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y REGRESA AL ARCHIVO	23/11/2023		
41001 31 05002 2009 00462	Ejecutivo	AMANDA SANCHEZ GUTIERREZ	LA NACION MINEDUCACION FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto autoriza entrega deposito Judicial A LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y REGRESA AL ARCHIVO	23/11/2023		
41001 31 05002 2010 00844	Ordinario	JUAN DE DIOS SOLARZANO MONJE	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite SOLICITAR AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA PARA CONVERSION DE TITULO. OFICIAR	23/11/2023		
41001 31 05002 2011 00244	Ordinario	HERNANDO VARGAS ROJAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago PAGAR TITULO, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	23/11/2023		
41001 31 05002 2015 00969	Ordinario	ALVARO STICK CORDOBA GONZALEZ	TELCOS INGENIERIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	23/11/2023		
41001 31 05002 2023 00345	Ordinario	DIANA MARCELA SOTO MONJE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto admite demanda	23/11/2023		
41001 31 05002 2023 00368	Fueros Sindicales	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA EDUCACION SINTRAUNIED	Auto admite demanda	23/11/2023		
41001 31 05002 2023 00371	Ordinario	EUGENIO SILVA RUIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	23/11/2023		
41001 31 05002 2023 00372	Ordinario	IRMA RENDON MARQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/11/2023		
41001 31 05002 2023 00382	Ordinario	MARIA INES TOVAR DE ACOSTA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto admite demanda	23/11/2023		
41001 31 05002 2023 00394	Ordinario	FELIX JANE CARDOSO MORALES	NEFTALI RINCON RAMIREZ (Q.E.P.D) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR RINCON OROZCO	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	23/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 24/11/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución
Demandante: ORLANDO SALAS MACIAS
Demandado: LA NACION MINISTERIO DE
EDUCACION - FOMAG
Radicado: 41001-31-05-002-2008-00629-00

I. ASUNTO

Solicitud información y devolución dineros

II. ANTECEDENTES

1. La Unidad de Defensa Judicial del FOMAG, solicita información y entrega de los títulos que se encuentren a su favor en el presente proceso
2. El proceso se encuentra terminado y se levantaron medidas cautelares mediante auto del 27 de agosto de 2009 (pdf 015. pag.143).

III. CONSIDERACIONES

1. Obtenido el reporte de títulos de la plataforma del Banco Agrario, por cuenta del proceso en efecto se encuentran los siguientes títulos judiciales, según obran en los pdf 012, 013 y 016:

No. Titulo	valor (\$)
439050000546193	19.000.000.00
439050000409013	19.000.000.00
439050000406580	2.585.644.00

2. De acuerdo con lo pedido, se ordenará devolver las anteriores sumas a la parte ejecutada por abono a cuenta, dado el monto de cada uno de los depósitos judiciales, una vez LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG, allegue la respectiva certificación bancaria de la cuenta en la cual se deben desembolsar los dineros.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **DEVOLVER** a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG, las siguientes sumas de dinero, con abono a cuenta, una vez allegue la respectiva certificación bancaria de la cuenta a la cual se debe realizar el respectivo desembolso:

No. Titulo	valor (\$)
439050000546193	19.000.000.00
439050000409013	19.000.000.00
439050000406580	2.585.644.00

2º **ADVERTIR** a las partes que al final del presente auto se encuentra el link de acceso al expediente.

3º **DEVOLVER** el expediente al archivo una vez se realice lo ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link expediente [41001310500220080062900](https://www.cendoj.gub.ve/ver-expediente/41001310500220080062900)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4ac510a9550b43dcf8c331269854b62b4dd73d9ccc736e9e4be9ffb18511bd**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: AMANDA SANCHEZ GUTIERREZ
Demandado: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION
FOMAG
Radicado: 41001-31-05-002-2009-00462-00

I. ASUNTO

Devolución Dineros

II. ANTECEDENTES

1. La parte ejecutada solicita información de títulos existentes y aportó nuevo poder (pdf 013 y 014)
2. Obtenido el reporte de títulos del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso se encuentran los títulos judiciales No. 439050000463055 por valor de \$ 6.746.764,00 m/l., consignado por el Banco Popular y No. 439050000489857 por la suma de \$662.040,00 m/l., consignado por DAVIVIENDA, producto de medida cautelar.
3. El presente proceso fue terminado y se levantaron medidas mediante auto del 25 de enero de 2011 (pdf 07, expediente digitalizado, pag. 177)

II. CONSIDERACIONES

1. Al encontrarse terminado el presente proceso lo procedente es devolver a la ejecutada los dineros existentes. En consecuencia, se ordenará que se paguen a la LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –FOMAG, los títulos judiciales No. 439050000463055 por valor de \$ 6.746.764,00 m/l., y No. 439050000489857 por la suma de \$662.040,00 m/l. Al no contar la apoderada con poder para recibir, una vez se allegue la certificación de la cuenta bancaria de la entidad, se realizará el pago de los mismos.
2. Se reconocerá personería adjetiva a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON para representar a LA NACION MINISTERIO DE

EDUCACION – FOMAG, según poder obrante en el pdf 14.

3. Respecto de la información de títulos, con lo aquí dispuesto queda resuelta dicha solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. **DEVOLVER** a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION –FOMAG, los siguientes títulos judiciales: No. 439050000463055 por valor de \$ 6.746.764,00 m/l., y No. 439050000489857 por la suma de \$662.040,00 m/l.

Al no contar la apoderada con poder expreso para recibir, una vez allegue la respectiva certificación de la cuenta bancaria de la entidad a la cual se debe hacer el respectivo desembolso de los dineros.

2°. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con CC No. 63.436.224 y T.P. No. 107904 del C S de la J.

3°. Lo dispuesto en el numeral 1°, resuelve la solicitud de información de títulos elevada por la ejecutada

4°. **DEVOLVER** el proceso al archivo una vez se realice lo ordenado

5°. **ADVERTIR** a las partes que al final del auto se encuentra el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link expediente [41001310500220090046200 \(1\)](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/verExpediente.jspx?expediente=41001310500220090046200)

vp

Palacio de Justicia Oficina 702, carrera 4 No. 6-99 Neiva
E- mail: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d640485df777b00f5496e3815e1cab7cf68af0d0ecf0c31b0e55095d26d316a**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: Juan de Dios Solórzano Monje
Ejecutado: ISS hoy Colpensiones
Radicado: 410013105002 – 2010 -00844 - 00

I. ASUNTO

Solicitud conversión y pago de título.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado especial de COLPENSIONES, en repetidas oportunidades ha solicitado la conversión y posterior pago del depósito Judicial No. 39050000824665 por valor de \$5.200.000,00 m/l., que dice reposa por cuenta del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

1.1. Obtenido el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario tanto por número de identificación del demandante como por radicación del proceso, no existe por cuenta del proceso título alguno.¹

2. El presente proceso se encuentra terminado y archivado, según consulta en el software justicia XXI.

III. CONSIDERACIONES

1. Al no obrar títulos judiciales por cuenta del presente proceso, se accederá a lo pedido y se ordenará oficiar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para que convierta a este Despacho Judicial el título Judicial No. 39050000824665 por valor de \$ 5.200.000,00 m/l., a la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Neiva, Código 410012032002, de existir dicho título, y una vez se obtenga el reporte, se resolverá sobre la procedencia de la entrega del mismo a COLPENSIONES.

¹ Pdf 040 y 041



- 1.1. Así también se solicitará al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, que informe la fecha de constitución inicial del referido título para efectos de resolver sobre su pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1° ACCEDER a lo solicitado por el apoderado especial de COLPENSIONES.

2° SOLICITAR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, que convierta a este Despacho Judicial No. 39050000824665 por valor de \$ 5.200.000,00 m/l., a la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Neiva, Código 410012032002. Obtenido el reporte del nuevo título, se resolverá sobre la entrega del mismo.

3° OFICIAR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para que informe la fecha inicial de constitución del depósito Judicial No. 39050000824665 por valor de \$ 5.200.000,00 m/l., según se motivó.

4° ADVERTIR a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso

[01CuadernoPrincipal](#)

Vp



Rad. 20100084400

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura
Rama Judicial

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfb83aa5e6fade7dc04b51c786615c8ac94bd71964e2e33bbb87f144f0db749**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: Hernando Vargas Rojas
Ejecutado: ISS hoy COLPENSIONES
Radicado: 410013105002 2011 -00244 - 00

I. ASUNTO

Terminación proceso y orden de pago.

II. ANTECEDENTES

1. La Directora de Procesos Judiciales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó certificación de la Dirección de Tesorería de la misma entidad respecto del abono a la cuenta del Juzgado con destino al presente proceso de la suma de \$832.614.00 m/l., para el pago de costas procesales.¹

1.2. Obtenido el reporte de títulos judiciales por cuenta del proceso se halla el título judicial No. 439050001123163 por la suma de \$832.614.00 m/l., con fecha de elaboración del día 7 de septiembre de 2023 (pdf 007).

2. Mediante auto del 19 de agosto de 2022, se requirió a COLPENSIONES para que devolviera la suma de \$ 300.152.00 m/l., pagada a su favor por error y que se ordenara cancelar al demandante (pdf 006).

3. Haciendo un control de legalidad del proceso², encuentra el Juzgado que la liquidación del crédito fue modificada y aprobada mediante auto del 20 de noviembre de 2012 por la suma de \$ 5.557.141.00 m/l., (pág. 98, expediente digitalizado)³. La liquidación de costas de la ejecución ascendió a la suma de \$ 444.500.00 m/l. Al realizar la sumatoria arroja un saldo de \$ 6.001.641.00 m/l.

¹ Pdf 004

² Art. 132 CGP.

³ Pdf 002



3.1. Mediante auto del 6 de octubre de 2012 se ordenó la entrega al apoderado de la parte demandante de la suma de \$5.169.027.00m/l⁴, a lo cual se procedió según obra en el expediente⁵

3.2. En consecuencia, quedaba pendiente un saldo por pagar que asciende a la suma de \$ 832.614.00 m/l., suma que coincide con el valor del título existente, consignado por COLPENSIONES.

III. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con el dinero existente por cuenta del presente proceso, la obligación queda saldada según la liquidación del crédito y costas existente en el presente proceso. En consecuencia, se terminará la actuación por pago total y se levantarán las medidas cautelares.

2. Es de advertir que con la suma consignada por COLPENSIONES, queda cubierto el valor que se le requirió devolver mediante auto del 19 de agosto de 2022 (pdf 006) que ascendía a la suma de \$300.152.00 m/l .

3. Finalmente se ordenará pagar el título Judicial existente a la parte ejecutante, señor HERNANDO VARGAS ROJAS, por medio de su apoderado abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA con CC No. 79.276.272 y T.P No. 72.895 del C S de la J., según obra en la página 5 del expediente físico ordinario digitalizado (pdf 001) y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

2° **LEVANTAR** las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones.

3° **TENER** como devuelta la suma de \$300.152.00 m/l., pagada por error a COLPENSIONES.

⁴ Expediente Físico Digitalizado , pagina 91, cuaderno de ejecución pdf 002

⁵ Expediente Físico Digitalizado, pág. 95, cuaderno de ejecución pdf 002



República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura
Rama Judicial

Rad. 20110024400

4° **PAGAR** al señor HERNANDO VARGAS ROJAS, ejecutante, la suma de \$ 832.614.00 m/l., representada en el título Judicial No. 439050001123163 por medio de su apoderado, quien cuenta con poder para recibir, según se motivó. Líbrese la orden de pago.

5° **ARCHIVAR** el proceso una vez se cumpla con lo ordenado en el punto anterior.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrarán el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso [41001310500220110024400](https://www.ramajudicial.gov.co/verificar-proceso/41001310500220110024400)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7649d9d6baf75ada7fc2570a0932c414ba95a3db5a7bc93204895756a0b507a5**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : Alvaro Stick Cordoba González
Demandado: Telcos Ingenieria S.A y Telmex
Colombia S.A
Radicación: 41001310500220210014500

I. ASUNTO

Solicitud de ejecución de la condena en costas.

II. ANTECEDENTES

- 1.- El 15 de mayo de 2023, el abogado Dr. Juan Pablo López Moreno, manifestando actuar en nombre de Telmex Colombia S.A. -hoy Comunicación Celular Comcel S.A.- solicita la ejecución de la condena laboral por el concepto de las costas del proceso ordinario a su favor que son de cargo del demandante y además pidió medidas cautelares (Pdf 011).
- 2.- Mediante auto del 22 de septiembre de 2023 se devolvió la solicitud de ejecución al advertirse ausencia de poder del solicitante (pdf 013).
- 3.- Dentro del término concedido por el Despacho se allegó escrito de subsanación (pdf 014 y 015).

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que la condena en costas impuesta en el asunto, constituyen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, se libraré la ejecución en la forma requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS.

No obstante, el mandamiento de pago se libraré por el valor de \$737.717, teniendo en cuenta que si bien es cierto se fijó como agencias en derecho en contra del demandante por la suma de \$1.475.434 mediante auto del 13 de febrero de 2020 (pdf 007 pág. 88), este valor debe ser dividido entre los integrantes de la parte demandada, que para el presente caso son Telcos Ingenieria S.A y Telmex Colombia S.A hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., conforme la liquidación de costas elaborada por la secretaría y su posterior aprobación (pdf 008 y 009).

De otro lado, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante se avistan precedentes de conformidad con el art. 101 del CPTSS, por ello se accederá a su decreto y limitación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor de TELMEX COLOMBIA S.A. -hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., y en contra de ÁLVARO STICK CÓRDOBA GONZÁLEZ por el valor de \$737.717 correspondiente a las costas del proceso declarativo, más intereses civiles (6% anual) desde el momento en que se hizo exigible la suma indicada (20 de abril de 2023).

2° NOTIFICAR esta decisión al ejecutado ÁLVARO STICK CÓRDOBA GONZÁLEZ personalmente por cualquiera de los métodos que contempla la ley.

3° ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

4° DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del señor ÁLVARO STICK CÓRDOBA GONZÁLEZ, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros en las entidades bancarias:

1. BANCO DE BOGOTÁ S.A. 2. BANCO POPULAR S.A. 3. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 4. BANCOLOMBIA S.A. 5. CITIBANK-COLOMBIA S.A. 6. BANCO GNB COLOMBIA S.A. 7. BANCO GNB SUDAMERIS S.A. 8. BANCO BBVA COLOMBIA. 9. HELM BANK S.A. 10. BANCO DE OCCIDENTE S.A. 11. BCSC S.A. 12. BANCO DAVIVIENDA S.A. 13. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 14. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 15. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 16. BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 17. BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A. 18. BANCO WWB S.A. 19. BANCO COOMEVA S.A. 20. BANCO FINANDINA S.A. 21. BANCO FALABELLA S.A. 22. BANCO PICHINCHA S.A. 23. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. 24. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Limitar la medida cautelar referida a la suma de \$1.475.434. Oficiése.

5° RECONOCER personería adjetiva a JUAN PABLO LOPEZ MORENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80418542 y la tarjeta de abogado (a) No. 81917, para actuar como apoderado de TELMEX COLOMBIA S.A. -hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., de conformidad con el poder allegado con la subsanación de la solicitud de ejecución.

6° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Enlace del expediente: [41001310500220150096900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220150096900)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f69619d53eebfd924d240d63e0edb8cc3620a8e2a5c0b4aee600e1a264ebe**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : DIANA MARCELA SOTO MONJE
Demandada: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR
Radicación : 41001310500220230034500

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia. Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º **RECONOCER** personería adjetiva a CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7731482 y la tarjeta de abogado (a) No. 217411, para actuar como apoderado

de la demandante, de conformidad con el memorial poder allegado con la subsanación de la demanda.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230034500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230034500)

adb

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2532048d7683c751e107ae99f2dc6a44062c74cff8c9297b49488e74b73bc763**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN,
LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
Demandante : CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL
HUILA CORHUILA
Demandada: SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS
DE LA EDUCACIÓN "SINTRAUNIED"
Radicación : 41001310500220230036800

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda especial Laboral de la referencia. Dese el trámite legal contenido en el art. 380 del CST.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5º **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230036800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230036800)

adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea7a52b5b60831acc27c1e25c20e0e2cd7ae9a09fa93be6be1a4e8021882e9e**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	EUGENIO SILVA RUIZ
Demandado	COLPENSIONES, AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00371--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Se omitió allegar prueba de la reclamación administrativa realizada ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 6 del CPTSS, la cual debe tener relación con las pretensiones de la demanda.
- Insuficiencia del poder, no existe el mensaje de datos por medio del cual el poderdante otorga el poder, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y/o el acto de presentación personal completo ante notaria.
- Respecto al requerimiento especial de documentos en poder de la demandada, traslada la carga al Juzgado, quien no está facultado para allegar las pruebas con las que busca en este caso el demandante, conforme al artículo 167 del C. G. del Proceso, acreditar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación persigue; pues no existe además prueba alguna dentro del expediente que dichos documentos hayan sido solicitados por el actor a través de derecho de petición

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo-
Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230037100

Enlace Expediente Digital [41001310500220230037100](https://expediente.digijudicial.gov.co/41001310500220230037100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a502e4f118a6324021a2d395103e84eea62f9ab640cab58b60d1dc77c8ca3f5f**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	IRMA RENDON MARQUEZ
Demandado	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Radicado	41001310500220230037200

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

Oficiese.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cumplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230037200

Enlace proceso [41001310500220230037200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230037200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dffdd38ffb0e092727b54d8e23ef54eac8343b8f7d1fc9286860a1b9a2c7c99**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA INES TOVAR DE ACOSTA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001310500220230038200

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

Oficiese.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr. JORGE CORTES RESTREPO, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cumplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230038200

Enlace proceso [41001310500220230038200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230038200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74c8a410b46ec5b13901445370c0dbdc720b005ca576a25b9e5d3ca833f711f**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	FELIX JANE CARDOSO MORALES
Demandado	NEFTALI RINCON RAMIREZ (Q.E.P.D.) Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y SOLIDARIAMENTE A ALDEMAR RINCON OROZCO
Radicado	41001-31-05-002-2023-00394--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Se debe omitir realizar referencias normativas en los diversos acápite de los hechos de la demanda.
- El señor NEFTALI RINCON RAMIREZ (Q.E.P.D.), carece de vocación para ser sujeto procesal del extremo pasivo.
- Se debe tener certeza de los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo, teniendo en cuenta en la referencia se indican unos, pero en el numeral 9 de los hechos del escrito inaugural, se consignan otros demandados.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230039400

Enlace Expediente Digital [41001310500220230039400](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220230039400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20841c9af0c5389ac43d41e5b5774c585c60dfb8aa2a171507d6db4d4a88ced9**

Documento generado en 23/11/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>